



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

074-2019-MML/GMM

Lima, 14 AGO, 2019

**VISTO**, el Informe N° 50-2019/GFC-MML, de fecha 10 de julio de 2019, de la Gerencia de Fiscalización y Control, y el Informe N° 621-2019-MML-GAJ, de fecha 01 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre nulidad de oficio de acto administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TULO de la Ley N° 27444), señala que: la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 213 del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TULO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 del referido artículo del TULO de la Ley N° 27444, señala que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme al numeral 213.3 del citado artículo del TULO de la Ley N° 27444, se establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, igualmente, respecto a los alcances de nulidad, el numeral 13.1 del artículo 13 del TULO de la Ley N° 27444, regula que *"La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

19 AGO 2019

**RECIBIDO**

HORA: 12:25 RESP. 

ENT. 001 30



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, respecto a la materia se tiene que, mediante Informe N° 50-2019/GFC-MML, de fecha 10 de julio de 2019, la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hace de conocimiento que la Resolución de Sanción Administrativa N° 427-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 15 de enero de 2018, se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista por el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, al haberse impuesto sanción administrativa contra persona distinta a la obligada por la comisión de la infracción con Código N° 01-0101 "*Realizar actividad económica, como titular o cesionario, sin tener licencia de funcionamiento*", deviniendo también en nulos todos los actos posteriores a la referida Resolución, como la Resolución de Subgerencia N° 1360-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 23 de abril de 2018, de la Subgerencia de Control y Sanciones, así como la Resolución Gerencial N° 02845-2018-MML-GFC, de la propia Gerencia de Fiscalización y Control;



Que, de la revisión de los actuados, se tiene que, con fecha 26 de diciembre de 2017 se impone el Acta de Fiscalización Municipal N° 009110-2017 al administrado identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20100443679 y Notificación de Cargo N° 009060-2017, al mismo administrado, esta vez identificado como la Empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A., por incurrir en la infracción con Código N° 01-0101 "*Realizar actividad económica como titular sin tener licencia de funcionamiento*", en el establecimiento ubicado en el Jr. Ucayali 656 Interior 550, Lima; siendo que mediante Informe Final de Instrucción N° 409-2018/MML-GFC-SOF-CVN, del órgano de instrucción recomienda la imposición de la resolución de sanción administrativa y la continuación del procedimiento, lo que se materializa mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 000427-2018-MML-GFC-SOF, de fecha 15 de enero de 2018, que resuelve sancionar a WAQUIN Y COMPAÑIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA, y dispone la medida complementaria de "*Clausura definitiva*", invocando las normas pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Que, notificada la Resolución de Sanción Administrativa N° 000427-2018-MML-GFC-SOF, en el domicilio referido, comparece en el procedimiento administrativo sancionador, a través del Expediente N° 44592-2019, la persona de María Rosario Díaz Carreón, con DNI N° 08536386, quien señala: i) ser la conductora de dicho establecimiento, ii) que no tiene vínculo alguno con la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A., iii) que se dirija la notificación al domicilio del obligado, iv) que se le podría ocasionar perjuicio económico por una sanción que no le corresponde asumir; por lo que interpone recurso de reconsideración, a fin que se corrija el error en que se ha incurrido; recurso de reconsideración que tramitado conforme a su naturaleza, fue declarado improcedente por falta de legitimidad para obrar, a través de la Resolución de Subgerencia N° 1360-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 23 de abril de 2018, de la Subgerencia de Control de Sanciones;

Que, notificada la citada recurrente con la Resolución de Subgerencia N° 1360-2018-MML-GFC-SCS, mediante el Expediente N° 165009-2018 interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 1360-2018-MML-GFC-SCS, la que tramitada conforme a su naturaleza, también fue declarada improcedente por la misma razón, falta de legitimidad para obrar, a través de la Resolución Gerencial N° 02845-2018-MML-GFC, de fecha 15 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Fiscalización y Control;

Que, asimismo, mediante Documento Simple N° 338639-2018, de fecha 19 de octubre de 2018, y Documento Simple N° 410868-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, el señor Jorge Tay Loo, en calidad de Gerente General de la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

presenta descargo a la Carta N° 1763-2018-GFC-SOF, de fecha 15 de octubre de 2018, solicitando que se declare la nulidad de la multa administrativa y la medida complementaria de "Clausura definitiva" en razón que la responsable de la conducta infractora es la empresa INVDTITEX E.I.R.L., conforme fluye del texto del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Empresa WAQUIN Y CIA S.A. y la Empresa INVDTITEX E.I.R.L. y que tiene como objeto el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Ucayali 656 Int. 500 Lima, del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, que anexa a los medios probatorios que ofrece en su descargo, documento con el que se acredita de modo fehaciente que, al momento de la imposición de la sanción administrativa contra la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A., la conductora del establecimiento ubicado en el Jr. Ucayali 656 Interior 550, Lima, por el que cual se imputa la conducción sin la correspondiente autorización municipal, fue la empresa INVDTITEX E.I.R.L., de lo que se infiere que la Empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A. no es responsable de la conducta infractora imputada mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 000427-2018-MML-GFC-SOF;



Que, de los antes expuesto se advierte que se ha impuesto sanción administrativa con el Código N° 01-0101 "Realizar actividad económica, como titular o cesionario, sin tener licencia de funcionamiento" a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000427-2018-MML-GFC-SOF a persona distinta a la obligada, transgrediéndose y contraviniendo el principio de la potestad sancionadora administrativa de Causalidad, previsto por el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, toda vez que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, por lo que el acto administrativo precitado se encuentra inmerso en la causal de nulidad previsto por el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, asimismo, es de advertirse que, durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador ha intervenido la Gerencia de Fiscalización y Control, mediante la emisión de la Resolución Gerencial N° 02845-2018-MML-GFC que ha resuelto la apelación interpuesta por la ciudadana María Rosario Díaz Carreón, toda vez que este acto administrativo tiene como sustento la Resolución de Sanción Administrativa N° 000427-2018-MML-GFC-SOF, que ha devenido en nulo por las razones previas referidas, y por estar vinculado a este acto administrativo también deviene en nulo, por lo que a tenor del numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ya citado, corresponde que el órgano superior a la Gerencia de Fiscalización y Control, declare la nulidad de los actos administrativos así devenidos, que para el caso lo es la Gerencia Municipal Metropolitana, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, en cuyo artículo 162 se establece que la Gerencia de Fiscalización y Control está cargo de un gerente que depende del Gerente Municipal;

Que, asimismo, es de advertirse que el vicio en el acto administrativo que ocasiona la nulidad, se origina desde la imposición del Acta de Fiscalización Municipal N° 009110-2017 al administrado identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20100443679 y Notificación de Cargo N° 009060-2017, al mismo administrado, esta vez identificado como la Empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A., por incurrir en la infracción con Código N° 01-0101 "Realizar actividad económica como titular sin tener licencia de funcionamiento", en el establecimiento ubicado en el Jr. Ucayali 656 Interior 550, Lima; toda vez que, como ya se

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444

Artículo 248°.- Principios de la potestad administrativa sancionadora

(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

señaló *supra* la Empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A. no es responsable de la conducta infractora imputada mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 000427-2018-MML-GFC-SOF, por lo que corresponde se declare también la nulidad de la citada Acta de Fiscalización Municipal N° 009110-2017, Notificación de Cargo N° 009060-2017, así como la Resolución de Subgerencia N° 1360-2018-MML-GFC-SCS, y la Resolución Gerencial N° 02845-2018-MML-GFC, por estar vinculadas a la Resolución de Sanción Administrativa N° 000427-2018-MML-GFC-SOF, siendo la razón sustancial por la que interviene la Gerencia Municipal Metropolitana para declarar la presente nulidad, la existencia dentro del procedimiento administrativo sancionador la emisión de la ya citada Resolución Gerencial N° 02845-2018-MML-GFC, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre la que no se puede pronunciar la referida Gerencia por tratarse de la declaración de nulidad de oficio, a tenor de lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la ley N° 27444;



Que, asimismo, resulta pertinente disponer que la Gerencia de Fiscalización y Control, adopte las acciones que correspondan, en el más breve plazo, con el objeto de levantar las medidas administrativas y/o coactivas que se hubieren dictado a mérito de la emisión de los actos administrativos cuya nulidad se declara;

Que, estando a la opinión emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° 621-2019-MML-GAJ, de fecha 01 de agosto de 2019, en el sentido que resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, declare la nulidad de oficio del Acta de Fiscalización Municipal N° 009110-2017, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 427-2018-MML-GFC-SOF, de la Resolución de Subgerencia N° 1360-2018-MML-GFC-SCS, y de la Resolución Gerencial N° 02845-2018-MML-GFC; y no habiendo vencido el plazo legal para declarar la nulidad de oficio de los referidos actos;



En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la Nulidad de oficio de: i) Acta de Fiscalización Municipal N° 009110-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, ii) Notificación de Cargo N° 009060-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, iii) Resolución de Sanción Administrativa N° 427-2018-MML-GFC-SOF, de fecha 15 de enero de 2018, iv) Resolución de Subgerencia N° 1360-2018-MML-GFC-SCS, de fecha 23 de abril de 2018, y v) Resolución Gerencial N° 02845-2018-MML-GFC, de fecha 15 de noviembre de 2018 y, consiguientemente, de todos los actos vinculados a los actos declarados nulos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Fiscalización y Control, adopte las acciones necesarias ante los organismos correspondientes y realice el seguimiento pertinente, en el más breve plazo, con el objeto de levantar las medidas administrativas y/o coactivas que se hubieren dictado a mérito de los actos administrativos declarados nulos mediante la presente Resolución, debiendo informar a la Gerencia Municipal Metropolitana, el resultado de las medidas dispuestas para el efecto.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la empresa WAQUIN Y COMPAÑIA S.A.; a la señora María Rosario Díaz Carreón, identificada con D.N.I. N° 08536386; así como



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima; con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la remisión de los antecedentes administrativos que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, para la continuación del trámite correspondiente, o de ser el caso, archivo y custodia correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana  
  
-----  
GLORIA CORVACHO BECERRA  
Gerente Municipal Metropolitana